



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° <sup>0</sup>197 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 05 DIC. 2024

### VISTO:

La Carta N° 01-2024 con registro SIGE N°27937-2024 de fecha 23 de octubre del 2024, Informe N°151-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 22 de noviembre del 2024, Informe N° 785-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 27 de noviembre del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Carta N° 001-2024 con registro SIGE N° 27937-2024 de fecha 23 de octubre del 2024, el ex funcionario **RUDIARD SOTO ROCA**, solicita pago de sus vacaciones trucas, por haber laborado en el cargo de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Grau del Gobierno Regional de Apurímac, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



197

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);*

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 151-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 22 de noviembre de 2024, el Responsable de Control de Personal informa que: *"El ex funcionario CAS mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac bajo modalidad de CAS Confianza del Decreto Legislativo del régimen laboral CAS, su Reglamento y sus modificatorias referidas, a partir del 11 de febrero del 2023 al 16 de junio del 2024, habiendo acumulado 01 año, 04 meses y 06 días de labor efectiva, equivalentes a 486 días, debiendo expedirse en la forma expuesta y tal fueron extractos del mismo RCR y Kardex respectivo, para la subsiguiente liquidación económica, asimismo se practicó la liquidación del record vacacional del ex funcionario CAS, de lo cual le corresponde el liquido diferencial de 10.5 días proporcionales deducidas de la "compensación vacacional" como trucas al tiempo trabajado y tomada como base de cálculo para dicha fijación el 100% de la MBT aplicables;*

Que, con informe N° 785-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 27 de noviembre de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/ 1,750.00 soles, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

**a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2023**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL =5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL SI.	RESULTADO MONTO TOTAL =
---------	-----------------------	------------------------------	-------------------------





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



00 197

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

DEL 11/02/2023 AL 31/12/2023	320	5,000.00	4.444.44
---------------------------------	-----	----------	----------

**b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2024**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL =5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2024 AL 16/06/2024	166	5,000.00	2.305.56

**MONTO TOTAL (a+b)** S/. 6,750.00  
**DEDUCCIONES (00) días** S/. ( 5,000.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (30) días 5,000.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

**TOTAL** S/. 1,750.00

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057** S/. 1,750.00

**Correlativo de Meta:** 0086-2024 - "Acciones Administrativas".

**Clasificador Gasto:** 2.1.4.1.1.6 – Compensacion Vacacional (Vacaciones Truncas)

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **RUDIARD SOTO ROCA** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



197

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por el importe de pago único de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES** (S/1,750.00), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 151-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 785-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6 Vacaciones Truncas.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **RUDIARD SOTO ROCA**, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**